

PROYECTO SUSTITORIO DEL REGLAMENTO DE LA S.P.O.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1º.- El presente Reglamento tiene el objetivo de desarrollar el contenido del Estatuto para su correcta aplicación a fin de establecer la organización y funcionamiento de la S.P.O., a nivel nacional.

Art.2º.- La base legal del Estatuto y Reglamento de la S.P.O está en concordancia con:

- a. La Constitución Política del Perú y el Código Civil.
- b. El Estatuto y Reglamento, el Código de Ética y Deontología, el Reglamento de Calificación y Funcionamiento de las Instituciones Médico- Científicas del Colegio Médico de Perú.
- c. El Estatuto y Reglamento de la Sociedad Peruana de Oftalmología, aprobado por Asamblea General el 22 de abril de 1959 y sus modificatorias.

Art.3º.- La S.P.O. es una institución científica y gremial constituida por médicos oftalmólogos cuya calidad de miembros es inherente a la persona y no delegable ni transmisible bajo ningún concepto.

Art.4º.- El emblema de a S.P.O. es la réplica del ojo del Lanzón de la Cultura Chavín y será empleado en todos los documentos oficiales, distintivos, medallas e insignias.

Art.5º.- El estandarte de la S.P.O. es de color verde con el estampado del ojo del Lanzón de Chavín en color dorado y será usado en todos los certámenes oficiales de la institución .

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Art.6º.- La solicitud de admisión como miembro adscrito deberá ser acompañada de los documentos:

- a. Copia del D.N.I y fotografía tamaño carnet.
- b. Certificado de la colegiatura C.M.P.
- c. Matrícula a la Residencia de Oftalmología en cualquier Universidad del país.

Los miembros Adscritos están exonerados de las cuotas ordinarias y no tienen derecho a voto en la Asamblea General.

Art.7º.- La solicitud de admisión como miembro Asociado deberá ser avalado por dos Miembros Titulares y acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia del DNI y una fotografía tamaño carnet.
- b. Certificado de colegiatura y Registro de Especialista en Oftalmología.
- c. Currículum Vitae pormenorizado, **no documentado**
- d. Recibo de pago de la Membrecía.

Los Miembros Asociados hábiles tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, pero no pueden ser elegidos para ejercer cargos directivos

Art.8º.- Para acceder a la categoría de Miembro Titular, se deberá presentar una solicitud avalada por tres Miembros Titulares, el resumen de un trabajo de incorporación y el recibo del pago de la Membrecía.

Una vez aceptada la solicitud el Consejo Directivo programará la fecha de la incorporación y la presentación del trabajo.

Los Miembros Titulares tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y pueden elegir y ser elegidos para ejercer cargos directivos.

Art.9º.- Los montos de las cuotas ordinarias, extraordinarias, membresías y pagos de inscripción a certámenes científicos y las solicitudes de exoneración serán aprobados por el Consejo Directivo. De la misma manera las solicitudes de exoneración de dichos pagos por motivos justificados .

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10º.- La asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año ~~en el mes de abril~~ para exponer el informe de la marcha institucional y cada dos años para realizar la transmisión de cargos del Consejo Directivo.

Art.11º.- La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse cuando lo solicite el Consejo Directivo y/o a pedido del 20% de los Miembros hábiles de la Institución, con una Agenda específica y no se podrá tratar otro asunto diferente al motivo de su convocatoria

Art.12º.- La convocatoria para la Asamblea General deberá remitirse a todos los miembros ya sea por vía virtual o servicio de mensajería con una anticipación de siete días calendarios.

Art.13º.- La validez del quórum de la Asamblea General debe reunir en primera citación la mitad más uno de los miembros hábiles y en segunda citación con los miembros que asistan y que representen no menos de la décima parte de los miembros hábiles En caso de impedimento para concurrir a la Asamblea, se podrá otorgar a otro Miembro carta poder simple para que lo represente. **Cada oftalmólogo puede representar solamente a un miembro.**

Art.14º.- Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos con los votos de la mitad más uno de los miembros asistentes y serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la institución, asistentes y ausentes y el Consejo Directivo deberá hacer llegar por escrito dichos acuerdos.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL Y SESIONES MENSUALES

Art.15º.- Se realizarán sesiones científicas, cuando menos quincenalmente en días fijos, y extraordinarias cuando las convoque el Presidente a pedido de la mitad de sus miembros.

Art.16º.- El quórum válido para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.

Art.17º.- En caso de ausencia reiterada, renuncia, incapacidad y fallecimiento de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará a su reemplazante, excepto en el cargo de presidente que lo asumirá el Vicepresidente

CAPITULO V

DE LOS COMITÉS

Art.18º.- Los Comités Asesores Permanentes son:

- a. De Ética y Asuntos Gremiales
- b. De Actividades Científicas e Investigación
- c. De Oftalmología Preventiva
- d. De Publicaciones

Art.19º.- Los Comités Asesores Transitorios son nombrados por la Asamblea General para una determinada finalidad y con un objetivo específico cuando la institución lo requiera y su vigencia será fijada por la Asamblea General.

Art.20º.- Los Comités de la S.P.O. están integrados hasta por 5 miembros y lo preside un Miembro del Consejo Directivo. Cada 2 años se renovará obligatoriamente el Comité en pleno.

Art.21º.- El Comité de Ética y Asuntos Gremiales tiene las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética y Deontología del C.M.P.
- b. Aprobar las solicitudes de incorporación de Miembros Adscritos y Asociados y Titulares.
- c. Calificar las solicitudes de los Miembros Asociados y Titulares para acceder a la calidad de Miembros Vitalicios.
- d. Realizar el estudio y la calificación en un debido proceso en los casos de infracción al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú
- e. Propondrá las sanciones correspondientes al Consejo Directivo y de acuerdo a la gravedad a la Asamblea General .
- f. Estudiar los problemas derivados del ejercicio profesional para proponer soluciones al Consejo Directivo.

Art.22º.- El Comité de Actividades Científicas e Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Propender a la elevación científico de la especialidad.
- b. Proponer el calendario anual de las actividades científicas.
- c. Colaborar con el Colegio Médico del Perú en la certificación y re-certificación de los especialistas en Oftalmología.
- d. Colaborar con las Facultades de Medicina, que tienen segunda especialización, en la adecuada formación de nuevos especialistas en Oftalmología.
- e. Otorgar las becas de instituciones nacionales y extranjeras que ofrecen en Programas de Post-grado de Oftalmología .

Art.23º.- El Comité de Oftalmología Preventiva tiene las siguientes atribuciones:

- a. Auspiciar y realizar campañas de prevención de enfermedades oculares y de la ceguera.
- b. Colaborar con las instituciones educativas en campañas de educación y promoción de la salud visual en estudiantes organizando cursos de capacitación para profesores, enfermeras y técnicos oftálmicos .
- c. Promover la organización de Congreso de Prevención de la Ceguera.

Art.24º.- El Comité de Publicaciones tiene las siguientes atribuciones:

- a. Publicar la Revista Peruana de Oftalmología, órgano oficial de la S.P.O. periódicamente tratando de conseguir la financiación correspondiente.
- b. Intervenir en la elaboración de Boletines y otras publicaciones de la S.P.O.
- c. Mantener adecuadamente la página web de la Sociedad Peruana de Oftalmología.

Art.25º.- El Comité Consultivo de Ex Presidentes está constituido por todos los Ex Presidentes de la SPO, quienes son miembros, será presidida por un Ex Presidente elegido entre ellos y la Secretaría también. Serán especialmente convocados para:

- a. Opinar en asuntos de alto interés institucional.
- b. Ser la última instancia en asuntos graves de Ética en caso de apelación.

CAPITULO VI

DE LOS CAPÍTULOS

Art.26º.- Los Capítulos de la Sociedad Peruana de Oftalmología se regirán por el Reglamento de los Capítulos de la Sociedad Peruana de Oftalmología.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Art.27º.- Las elecciones del Consejo Directivo y los Comités Directivos de la Filiales se realizarán cada 2 años en fecha pre-establecida para lo cual el Consejo Directivo saliente convocará a Asamblea General para elegir al Comité Electoral, el cual se encargará de llevar a cabo el proceso Electoral

Art.28º- El proceso electoral debe efectuarse entre el 1º de diciembre y el 1º de marzo y consta de:

a. Elección del Comité Electoral en Asamblea General conformado por tres Miembros Titulares Hábiles, ajenos al Consejo Directivo saliente y a los candidatos; con los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal.

b. Instalación del Comité Electoral

c. Aprobación del Reglamento de Elecciones

d. Convocatoria a las Elecciones.

-Publicación del Cronograma de las Elecciones

-Elaboración y Entrega de planillones de adherentes a los candidatos

-Preparación del Padrón Electoral

e. Presentación de Listas de candidatos. Y su publicación.

f. Tachas e impugnaciones

g. Publicación de listas hábiles

h. Acto Electoral

i. Informe final dirigido al Consejo Directivo y copia al Colegio Médico del Perú.

Art.29º.- Las candidaturas deben ser presentadas en Listas completas conformadas por Miembros Titulares hábiles y patrocinadas por un mínimo del 20% de miembros hábiles firmantes en los planillones oficiales entregados por el Comité Electoral.

Art.30º.- El Acto Electoral será convocado por esquila y se llevará a cabo en la fecha señalada por el Comité Electoral, en el local institucional, con una duración de 4 horas, en turnos matutino y vespertino.

Art.31º.- La elección del Consejo Directivo será por voto universal y secreto emitido personalmente y/o en un sobre cerrado dentro de otro dirigido al presidente del Comité Electoral en caso que el votante se encuentre imposibilitado de asistir al Acto electoral.

Art.32º.- Para que las elecciones sean válidas deberán emitir su voto la mitad más uno de los miembros hábiles en el Acto Electoral. En caso contrario el Comité Electoral fijará nueva fecha dentro de los 15 días útiles considerándose válida la elección con la asistencia del 30% de los Miembros hábiles.

Art.33º.- La elección del Consejo Directivo, en lista completa, requiere alcanzar por lo menos la mitad mas uno de los votos emitidos. En caso contrario el Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo no mayor de 15 días calendarios.

Art.34º.- La proclamación de la lista ganadora se hará al finalizar el escrutinio y será comunicada al Consejo Directivo, al Colegio Médico del Perú y a todos los miembros de la institución.

Art.35º.- La elección de los Comités Directivos de las Filiales se realizará el mismo día del proceso electoral nacional y para que tenga validez deberán haber emitido su voto no menos de la mitad de sus miembros en la región respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Art.36º.- Se consideran faltas los actos que infrinjan los deberes, derechos, principios y valores contenidos en el Estatuto de la S.P.O. y en el Código de Ética y Deontología del C.M.P.

Art.37º.- El procedimiento a seguir es:

65.1 Recepción de Denuncia formulada por cualquiera de los miembros de la SPO o tercera persona.

65.2 El CD deriva la Denuncia al CEAG

65.3 Investigación por el CEAG:

65.3.1 Verificación de la falta

65.3.2. Citación a los implicados para su respectivo descargo.

65.3.4. Calificación y tipificación de la falta

65.3.5. Elevación del Informe final al CD, conteniendo su recomendación de la sanción a aplicarse.

65.3.6. El CD adoptará Acuerdo sobre la falta y su sanción.

65.4 Notificación del Acuerdo de CD a los interesados.

65.5 De no estar conformes, los sancionados pueden apelar dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios luego de **recepcionada recibida** la notificación a la AG.

65.6 Salvo los asuntos graves de Ética, la AG es la última instancia. Sus resoluciones son inapelables.

65.7 El CMP será informado de las sanciones **c, d y e** del artículo anterior.

Art.38º.- En caso de no estar de acuerdo con la sanción impuesta se podrá apelar en un plazo de 10 días calendarios al Comité Consultivo de Ex –Presidentes.

Art.39º.- El Consejo Directivo podrá imponer sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta

a. En casos leves:

- Nota de extrañeza
- Amonestación privada
- Amonestación pública

b. En casos graves, por acuerdo de la:

- Asamblea General
- Suspensión temporal por un máximo de 2 años
- Expulsión de la institución

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cualquier aspecto no contemplado en el Estatuto y Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Segunda.- Las modificaciones del Estatuto y Reglamento deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

Tercera.- El presente Estatuto y Reglamento entran en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General